



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Gestión Integral de Riesgos y Protección
Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2484/2025	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	090163225000556

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información respecto a si en el presupuesto de egresos del año 2024 y del año 2025, se incluyó requerimiento de plazas para el cumplimiento de laudos; asimismo, si se solicitó el recurso para el pago de un laudo dictado en un juicio laboral.	La institución pública informó que para el ejercicio fiscal del año 2024 y 2025 se presupuestó la cantidad de \$300,000 pesos respectivamente en la partida 7921 "Contingencias socioeconómicas" con destino de gasto 89 "Previsión Laudos y sentencias definitivas", asimismo anexaba los oficios correspondientes.	Porque no se le entrego la información completa.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, presupuesto, laudos, pagos, juicio.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Requiero que la Secretaria de Gestion integral del Riesgos y Protección Civil, me informe si en el presupuesto de egresos del año 2024 y del año 2025, se incluyó requerimiento de plazas para el cumplimiento de laudos, asimismo, si se solicito recurso para el pago del laudo de fecha 3 de octubre de 2022, dictado en el juicio laboral 4301/2020, por la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, debiendo entregar copia del documento que respalde su dicho.” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 14 de agosto de 2025 la institución pública dio respuesta a través del oficio número **SDIRPC/DEAF/1611/2025**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que para la integración del presupuesto de egresos cada año, la Secretaría de Administración y Finanzas emite el manual **"Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos"** el cual tiene por objeto proporcionar los criterios técnicos, procedimientos y lineamientos relativos al proceso de Presupuestación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto de Egresos, con el fin de que la Secretaría de Administración y Finanzas lleve a cabo la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que se presentará al H. Congreso de la Ciudad de México para su respectivo análisis y aprobación; en dicho Manual en su apartado III.2 Criterios Específicos por Capítulo de Gasto, inciso A. **Capítulo 1000 Servicios personales**, numeral 6 indica lo siguiente:

"Se deberá prever que, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDF, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que, las proyecciones de gasto que realicen con cargo a las diferentes partidas inherentes al Capítulo 1000 "Servicios Personales" del COG, deberán prever lo estrictamente indispensable, **omitir la previsión de recursos adicionales orientados a la creación de nuevas plazas**, así como para la renovación de las mismas, cualquier modificación a las estructuras orgánicas deberá realizarse a costos compensados, por tal motivo no se incluye requerimiento de plazas para cumplimiento de laudos, en los años 2024 y 2025.

Cabe señalar que el manual **"Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos"**, se encuentra disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el siguiente link:

https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/PbR/public/assets/doc/material_apoyo/2025/planeacion/igualdad_sustantiva/Manual_de_Presupuestacion_2025.pdf

por otra parte, para los ejercicios fiscales 2024 y 2025 se presupuestó la cantidad de \$300, 000.00 (Trecientos mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente en la partida 7921 "Contingencias socioeconómicas" con Destino de Gasto 89 "Previsión Laudos y Sentencias Definitivas".

Por lo anterior, envío copia de los oficios SGIRPC/0016/2024 y SGIRPC/DEAF/0096/2025, mediante los cuales se solicitó a la Subsecretaría de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México la calendarización presupuestal de los recursos antes mencionados.

...” (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 20 de agosto de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“Se habla de que se anexan dos oficios y no los entrega, además no contesta si se requirió o no presupuesto para el pago del laudo qué se solicito, por ende la respuesta es incompleta.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 25 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 09 de septiembre de 2025, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través de un oficio sin número suscrito por la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos** de fecha 08 de septiembre de 2025, por el cual refiere la entrega de una respuesta complementaria, misma que le fue notificada a la persona a través de correo electrónico.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

C) El 12 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar la **solicitud** en donde se requirió se informará si en el presupuesto de egresos del año 2024 y del año 2025, se incluyó requerimiento de plazas para el cumplimiento de laudos; asimismo, si se solicitó el recurso para el pago de un laudo dictado en un juicio laboral.

La institución pública **informó** que para el ejercicio fiscal del año 2024 y 2025 se presupuestó la cantidad de \$300,000 pesos respectivamente en la partida 7921 “Contingencias socioeconómicas” con destino de gasto 89 “Previsión Laudos y sentencias definitivas”, asimismo anexaba los oficios correspondientes.

En consecuencia, la persona interpuso su **recurso** refiriendo que no le fue entregada la información de forma completa.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, una respuesta complementaria a través de los siguientes números de oficio, por el cual le fue entregada la siguiente información:

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

- Oficio número **SGIRPC/DEAF/1759/2025** suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas informó lo siguiente:

“

PRIMERO. En la respuesta enviada con anterioridad, se adjuntó copia de los oficios SGIRPC/0016/2024 y SGIRPC/DEAF/0096/2025, los cuales respaldan el dicho de que se solicitó la calendarización presupuestal de los recursos presupuestados para el pago de laudos. Ratificando lo anterior, se anexan nuevamente los oficios en comento.

SEGUNDO. La **Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas**, informó que para los ejercicios fiscales 2024 y 2025 se presupuestó la cantidad de \$300,000.00 (Trecientos mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente en la partida 7921 "Contingencias socioeconómicas" con Destino de Gasto 89 "Previsión Laudos y Sentencias Definitivas", hecho que el solicitante impugnó, sin embargo, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, ratifica su respuesta, precisando que el monto antes señalado fue asignado de origen en el Techo Presupuestal para la formulación del Anteproyecto de presupuesto de Egresos emitido por la Subsecretaría de Egresos en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, el monto antes señalado es el recurso que se presupuestó en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales antes referidos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Manual Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, apartado III. Criterios para la presupuestación, que establece lo siguiente:**

"Para la etapa de Presupuestación para la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto, las URG deberán:

- I. Atender las políticas de gasto que determine la Jefa de Gobierno, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II. Sujetarse al Techo Presupuestal y criterios que les comunique la Subsecretaría de Egresos.
- III. Considerar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las facultades y atribuciones que les son conferidas por la normativa aplicable."

Cabe señalar que este presupuesto es contemplado para pago de laudos de manera general por lo que no se etiqueta dentro del Anteproyecto para un laudo en específico.

...” (Cita textual)

Continuando con la respuesta complementaria, la institución pública anexo los siguientes oficios:

- Oficio número **SGIRPC/0016/2024:**

 Gobierno de la Ciudad de México SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL 2024 Primer Cuatrimestre Puerto Rico Ciudad de México, a 15 de enero de 2024. SGRPPC/016/2024. Asunto: Calendarización Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024.	 Gobierno de la Ciudad de México	Gobierno del Distrito Federal PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024 CALENDARIZACIÓN PRESUPUESTAL (Paseo) Página 3 de 5 (Sección: Ejecución)
ACUSE		
LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO SUBSECRETARIA DE FORTALEZAS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMA PRESENTE		
Con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, anexo "Advertencia" encontraré el formato denominado "Calendarización Presupuestal" correspondiente al ejercicio fiscal de 2024, lo anterior permitirá dar cumplimiento en tiempo y forma con los plazos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la programación del gasto para el presente ejercicio.		
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.		
ATENTAMENTE <i>[Firma]</i> ARQ. MYRIAM URDUA VENEGAS SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL RECIBIDO 16 ENE 2024 000599 427 SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL		
Cc: Lic. J. Luis Manuel Hernández Escobedo, Director General de Gestión de Riesgos y Protección Civil. Lic. Agustín Rodríguez Balón, Director General de Planeación y Programación, Com. P.R.		
CON ANEXOS		
DIRECCION GENERAL DEL GASTO EFICIENTE "A" RECIBIDO 16 ENE 2024 Solicito LUCIA EDITH RODRIGUEZ MENDEZ J.L.D. DE FINANZAS		
ANEXO 1.- Hoja de Excel: Memoria de Cálculo 2.- Hoja de Excel: Presupuesto 3.- Hoja de Excel: Resumen de Gastos		

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Secretaría de
Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

- Oficio número **SGIRPC/0096/2024**:



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

ACUSE

Ciudad de México, a 13 de enero de 2025.
SGIRPC/DEAF/0096/2025.
ASUNTO: CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL
EJERCICIO FISCAL DE 2025

MTRO. JORGE DAVID ESQUINCA ANCHONDO
SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, anexo el formato denominado "Calendarización Presupuestal" correspondiente al ejercicio fiscal de 2025, lo anterior permitirá dar cumplimiento en tiempo y forma con los plazos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la programación del gasto para el presente ejercicio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ERIKA ALEJANDRA BARBA LUNA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Revisó:	Laura Edith Rodríguez Méndez
Elaboró:	Omar Yosli Cortés González



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025
CALENDARIZACIÓN PRESUPUESTAL
(Pesos)

Página 3 de 5

[illegible]

Nombre: ERIKA ALEJANDRA BARBA LUNA
Cargo: DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública entregó la información faltante, por lo que dicha acción deja a **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión fuera **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada al medio señalado por la persona ahora recurrente**, tal y como se aprecia a continuación:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025



Unidad Transparencia <transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx>

Respuesta Complementaria

1 mensaje

Unidad Transparencia <transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx>

5 de septiembre de 2025, 5:47 p.m.

Responder a: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

Para

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
FOLIO 090163225000556
PRESENTE

Se anexan los oficios SGIRPC/DEAF/1611/2025; SGIRPC/0016/2024 y SGIRPC/DEAF/0096/2025, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas emite respuesta complementaria a su solicitud 090163225000556 en los términos del artículo 212 de la LTAIPyRC y en el exclusivo ámbito de atribuciones y competencias de esta Secretaría.

De igual manera cualquier duda o comentario respecto de esta respuesta puede comunicarse al teléfono 55 2583 6927 (número directo) o bien podemos atenderle al correo electrónico transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx o en esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la LTAIPyRC, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3 archivos adjuntos

 SGIRPC-0016-2024.pdf
952K

 SISAIPNT-556.pdf
816K

 SGIRPC-DEAF-0096-2025.pdf
807K

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2484/2025**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2484/2025

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH